

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 07-100893

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 12314 del 29 de febrero de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada "MÓDULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN DICHOS MÓDULOS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no cumplió con el requisito de novedad, por tratarse de materia encontrada en el estado de la técnica.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de abril de 2012, con el número 07-100893-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Juan Vélez Lapentti Naranjo Espinal, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primera medida, el recurrente argumenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, para que la invención pierda la característica de novedosa debe estar contenida por completo, es decir, debe estar elemento por elemento comprendida en el estado de la técnica, antes de la fecha de solicitud o de la prioridad reivindicada y si se demuestra la existencia de una característica técnica diferente, la objeción por novedad debe ser superada.

Para el caso en concreto, la Oficina se encuentra en la obligación de demostrar que la solicitud presentada se encuentra de forma total en el estado de la técnica, por lo tanto sería forzoso probar que *"el módulo ultraliviano y el sistema para construcción de viviendas que comprende uno o más módulos ultralivianos de las reivindicaciones se encuentran revelados de manera expresa y nada ambigua dentro del documento citado por el Examinador, hecho que no sucede toda vez que el documento D1 no enseña un módulo ultraliviano como el que se reclama en el capítulo reivindicatorio de la presente invención"*.

El recurrente, asevera que las colas de milano del módulo de la invención presenta no se encuentran afectadas en su novedad por las ranuras que se exponen en el documento D1, pues aunque los *"morteros de revoque u hormigón se adhieren al módulo exactamente en esa ranura y por eso se sujeta a ésta, si se golpea o hace palanca a ese mortero, éste sale entero incluyendo el poco que se incrustó en esas ranuras en "I". Adicionalmente, dichas ranuras en "I" de D1 son verticales, mientras que las ranuras de la presente invención son horizontales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 07-100893

Asimismo, los espacios interiores de los módulos divulgados en la anterioridad mencionada, al momento del ensamble, al igual que los refuerzos de acero, son muy grandes, situación que lleva a que el muro sea muy pesado y costoso, al tiempo que es necesario utilizar pegamento para evitar una separación de los paneles cuando se ubican uno encima de otro o a los costados del mismo. En contraste con lo anterior, el sistema de módulos expuesto en la solicitud es más versátil y ágil que en el de la anterioridad, pues para el acoplamiento de un panel con otro no se requiere de pegamento, aglutinantes químicos o cualquier otra clase de adhesivo, razón por la cual es *"un sistema completamente ágil, limpio y económico que no permite desperdicios de lechadas por filtración entre las juntas de acople entre módulos y que disminuyan la resistencia final de los muros por pérdida de los elementos estructurales depositados en su interior como grautin, lechadas u hormigones"*.

Por último, el accionante argumenta que:

"...deseamos se tenga en cuenta que de manera sorprendente y ventajosa se ha demostrado por medio de exhaustivos test de laboratorio realizados en los laboratorios de sismica de la facultad de ingeniería civil de la universidad EAFIT de la ciudad de Medellín, que la modalidad preferente de la invención, correspondiente al sistema de sujeción de morteros y revoques implementado por medio de los módulos de la presente invención que presentan colas de milano, pasaron pruebas que arrojaron resultados como que los muros resultantes de los módulos de la presente invención luego se (sic) ser sometidos a sismos de gran intensidad simulados en mesa vibradora que alcanzaron la capacidad total de las máquinas, no presentaron fisuraciones en el proceso de adecuación e implementación de los diferentes equipos de medición de los test y que al final de todas las pruebas como fueron estáticas, de flexión en el plano, carga, cizalladura y de pruebas dinámicas en mesa vibradora como de muro en "C" con carga de 7 toneladas y muro en "C" con abertura de ventana y con carga de 7 toneladas, en todos los casos los muros al final de los tests recibieron únicamente micro fisuras en el revólucro y simplemente usando revoque convencional o tradicional usado por cualquier albañil en Colombia.

(...)

*... debido a que los módulos de la presente invención fueron diseñados para brindar a los colombianos un sistema de módulos para construir viviendas en donde se permita con poco dinero y de forma rápida, construir viviendas seguras y que permitan usar y aprovechar suelos **con poca capacidad portante** en programas masivos de construcción de vivienda social, en donde el sistema de la presente invención*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 07-100893

permite usar personal no calificado, como mano de obra, y en donde no se requiere de maquinaria o equipos sofisticados para poder construir una vivienda".

Por las anteriores razones, solicita que se revoque la resolución impugnada y en su lugar se conceda la patente para la solicitud estudiada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

En primer término, esta Oficina observa que el problema planteado en la solicitud presentada consiste en dar solución a la necesidad de optimizar un módulo para construcción de viviendas junto con sus sistema de construcción, la cual cumpla con los requisitos de sismo resistencia, sea liviano, con poco consumo de concreto y hormigón, que tenga aislamiento acústico y térmico; igualmente, que cumpla con la propiedad de ser hidrófugas y sea flexible en su instalación, fácil y práctico en su acoplamiento y/o ensamble al momento de erigirse y que a su vez no requiera mano de obra especializada y sea un sistema de construcción económico.

De esta forma, para la para solucionar el mencionado problema, la solicitud estudiada proporciona dos tipos de módulos de material liviano; el primero, un bloque de construcción de forma generalmente paralelepípedo con mecanismos de unión como macho y hembra en sus costados, de tal manera que un bloque se pueda unir al siguiente sin necesidad de mortero o cemento, bien sea en sentido vertical o en un sentido horizontal; y el segundo módulo, llamado de columna, es un bloque generalmente cúbico con una protuberancia en uno o más de sus costados, asimismo cuenta con una forma hueca en su interior.

Ahora bien, este Despacho comenta al señor recurrente que, tal como lo menciona el numeral 2.6.4.1 de la Guía de examen de solicitudes de patentes y modelos de utilidad, las reivindicaciones independientes son las que contienen todas las características esenciales de la invención; por esta razón, al observar las características involucradas en el último capítulo reivindicatorio, se puede decir que, al mencionar: "... donde la superficie externa de los paneles rectangulares es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas o, convexas, o comprende una o más colas de milano" se abrió la oportunidad a una serie de configuraciones que el estado de la técnica igualmente puede anticipar, por lo menos en una, como se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 07-100893

Características esenciales	D1
<i>Un módulo ultraliviano para construcción</i>	Módulo formaleta de enclavamiento para concreto (21). (41) (columna 4, línea 37; columna 5, línea 60)
<i>Comprende dos paneles rectangulares, uno frontal (101a), y uno posterior (101b), unidos mediante un cuerpo central (102); conectores macho sobre la cara superior (103) y un lado (104) de cada uno de sus paneles (101a, 101b); al menos tres espacios vacíos, uno superior (107a, 107b, 107c) y dos laterales (108) formados entre la unión de los paneles rectangulares (101a, 101b) y el cuerpo central (102); y en donde la superficie externa de los paneles rectangulares es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas, o convexas, o</i>	Comprende dos paneles rectangulares, uno frontal y uno posterior (29) , unidos mediante un cuerpo central conformado por redes (25a , 25b, 27a, 27b y 27c)(hoja 1, figura 2; columna 4, líneas 53 y 54); lengüetas (33b) dispuestas en las paredes laterales (23a y 23b) y un lado en la red (25b) y muescas (34) (hoja 1, figura 2; columna 4 líneas 64 y 65; columna 5, línea 7); al menos tres espacios vacíos representado mediante 4 cavidades (31) (hoja 1, figura 1: hoja 2, figura 4; columna 4, línea 56); la superficie externa presenta un elemento de ajuste (55) que tiene una configuración de sección transversal en forma de I (hoja 5, figura 8;

De la anterior tabla comparativa, se puede observar que las características esenciales del módulo ultraliviano para construcción expuesto en la reivindicación 1 de la solicitud presentada ya habían sido divulgadas previamente en la anterioridad D1, la cual da a conocer un módulo de formaleta de enclavamiento para concreto (21) y (41) de poliestireno expandido (EPS) (columna 4, línea 37 y columna 5, línea 60) cuya configuración comprende dos paneles rectangulares (29), con un cuerpo central configurado mediante redes (25a , 25b, 27a, 27b y 27c) (hoja 1, figura 2; columna 4, líneas 53 y 54); en dichos paneles presenta lengüetas (33b) dispuestas en las paredes laterales (23a y 23b) y un lado en la red (25b) y muescas (34) (hoja 1, figura 2; columna 4 líneas 64 y 65; columna 5, línea 7); presenta cuatro vacíos (31) (hoja 1, figura 1: hoja 2, figura 4; columna 4, línea 56). Además, la superficie externa presenta un elemento de ajuste (55) que tiene una configuración de sección transversal en forma de "I", en la modalidad de panel (41) (hoja 5, figura 8; columna 6, líneas 53 y 54).

Asimismo, se divulga que la superficie del bloque (43a y 43b) puede ser lisa (Fig. 1 y 2 reverso del Fl. 170). En este punto, en la solicitud presentada, el hecho de mencionarse varios dichos tipos de superficies, entre los que se encuentran superficies tanto con ranuras, como lisas, entre otras, es lo que afecta la novedad de la misma.

Ahora bien, el solicitante en su último capítulo reivindicatorio, abrió la opción de todos estos tipos de acabados superficiales: "... donde la superficie externa de los paneles rectangulares es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas o, convexas, o comprende una o más colas de milano", que igualmente son verticales, como se evidencia en la configuración de muro de la figura 11 de la presente solicitud, permitiendo al examinador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 07-100893

que con solo uno de ellos anticipe y alcance a afectar la patentabilidad de la invención. Por tal motivo, únicamente se debió incluir la superficie de acabado más particular que se distinguiera del estado de la técnica citado y que le proporcione diferenciación, sumado a un efecto o ventaja técnica no obvia, dejando las demás como alternativas presentes en las reivindicaciones dependientes.

Por otra parte, es menester aclarar al recurrente que, a pesar de los defectos que pudo identificar en la implementación de una ranura en "I", la característica técnica esencial del objeto de la solicitud presentada como tal fue anticipada de manera evidente por el documento D1, sabiendo que dicho elemento fue caracterizado como una "ranura" siendo explícitamente expresado y por ende afectar el requisito de novedad de la solicitud. Del mismo modo, se observa que siempre se han tenido en cuenta todas las características que estaban involucradas en el capítulo reivindicatorio, fruto de ello son las comparaciones de elementos técnicos esenciales que se tomaron en los exámenes de patentabilidad que conformaban el concepto N° 8320 (Fis. 176 a 181) y en la resolución objeto del presente recurso.

En cuanto a las dimensiones de los espacios interiores que menciona el accionante en su recurso, este Despacho aclara que si éstos eran considerados una característica imprescindible en la conformación del bloque, debieron ser incorporados a la reivindicación independiente como elemento diferenciador respecto del estado de la técnica. Contrario a lo anterior, dichas características solo fueron incorporadas dentro de las reivindicaciones dependientes como una alternativa dimensional. Igual, los espacios interiores fueron anticipados por el estado de la técnica en el documento D1 mediante las cavidades (31) (Fig. 2).

En este sentido, al estudiar los módulos de construcción presentados por el documento D1, se observa que también son versátiles y ágiles, para acoplar un panel no se requiere de pegantes, aglutinantes químicos o ninguna clase de adhesivo para dar como resultado final un sistema completamente ágil, limpio y económico que no permite desperdicios de lechadas por filtración entre las juntas de acople entre módulos y que disminuyan la resistencia final de los muros por pérdida de los elementos estructurales depositados en su interior como grautin, lechadas u hormigones (Col. 3 líneas 36-52).

De otro lado, en relación con la afirmación del recurrente por medio de la cual menciona que una de las diferencias entre la anterioridad y la solicitud es que en esta última no se usa un herraje, contrario al documento D1 que sí lo usa, se debe exponer que los elementos 55 y 57 de la anterioridad D1 hacen a alusión a un elemento no-metálico, por lo que el mismo no corresponde a un herraje. Asimismo, es la ranura donde va alojado dicho elemento al

Página 5 de 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 07-100893

que hace alusión el examinador para poder afectar la carencia de novedad frente a dicha modalidad de superficie del bloque. De allí que no solo, la superficie lisa es anticipada, si no también, la mencionada como ranura. El hecho de no mencionar los otros tipos de superficie, no restringe al examinador a emitir su concepto frente a la negativa de no ver por superado el requisito de novedad, antes bien, la manera como se redactó la reivindicación independiente 1 abrió todo tipo de posibilidades para poderla afectar sin que se particularizara la superficie más representativa, y las que estaban conocidas en el estado de la técnica, haberlas dejado como alternativas de la invención.

Por último, en lo referente al material utilizado, se encuentra que el módulo de bloques del documento D1 está elaborado del mismo material que la presente invención, esto es de poliestireno expandido (EPS) sin elementos metálicos o complementos que eviten su corte (Col. 4 líneas 35-46 del documento D1), con elementos que igualmente emplea el solicitante, como lo es concreto (302) y barras de acero de refuerzo (303, 402) (numeración de las figuras de la solicitud) lo cual le da igualmente características de peso y facilidad de construcción determinada. En el caso de la solicitud, estas características no representan un efecto sorprendente dado que ésta no vio por superado el requisito de novedad y las características que hubieran proporcionado dicho efecto no se caracterizaban de manera explícita dentro de la reivindicación independiente que es la que contiene todas las características esenciales de la invención y debe ser autosuficiente.

En conclusión, el documento del estado de la técnica D1 cumple a cabalidad con las características de ser parte del sector industrial de la aplicación de la invención e incorpora todos y cada uno de los elementos reclamados. Por lo tanto, lo plasmado en el capítulo reivindicatorio y más exactamente por la reivindicación independiente, la cual es la que debe contener todas las características esenciales y diferenciables frente al estado de la técnica, no cumple con el requisito de novedad, estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, expedido por la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en Resolución N° 12314 del 29 de febrero de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

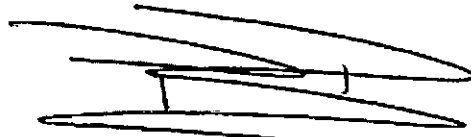
Rad. No. 07-100893

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Juan Vélez Lapentti Naranjo Espinal, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 Feb 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMÁN

notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Mario Andres Carvajalino ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓